



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 182-2020-GRC/GGR-OGP de fecha 30 de enero de 2020, Informe Técnico N° 174-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-AVS de fecha 22 de diciembre de 2022, Informe Técnico N° 016-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-GCQ de fecha 10 de julio de 2023, Informe Técnico Legal N° 029-2023-GRC/GGR-OGP/UUAP/LAPP-PGC de fecha 18 de julio de 2023 y el Informe N° 000326-2023-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 26 de julio de 2023, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones



de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con **FELIX, GUTIERREZ DE LA CRUZ y MARIA AURORA, SAAVEDRA DE GUTIERREZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 8, Sector G, Barrio XIV, Grupo Residencial 1**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01029002**, estableciéndose en la Cláusula Sexta que: *“El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno”*;

Que, visualizada la **Partida Registral N° P01029002** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que versa inscrita en el **Asiento 00003, la Sucesión Intestada del adjudicatario FELIX, GUTIERREZ DE LA CRUZ**, conformada por su cónyuge supérstite y también adjudicataria **MARIA AURORA, SAAVEDRA BRAVO**; y sus hijos **OSCAR GERARDO, GUTIERREZ SAAVEDRA; FIORELLA IVONNE, GUTIERREZ SAAVEDRA; y GLORIA MARIA, GUTIERREZ SAAVEDRA**; en el **Asiento 00004**, versa inscrita la transferencia por compra venta del predio sub materia, otorgada a favor de **CLAUDIO, TAPIA GASPAS y PAMELA LIDA, YANAYACO CAMPOS**; Asimismo versa inscrita en el **Asiento 00002** la inscripción de hipoteca otorgada a favor del **BANCO DE MATERIALES SAC**; razón por la cual, dichos administrados cuentan con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido con fechas **08 de junio de 2022, 31 de mayo de 2022 y 19 de julio 2022** se procedió a notificar la **Resolución Jefatural N° 182-2020-GRC/GGR-OGP, del 30 de enero del 2020**, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho, según corresponda, a la adjudicataria **MARIA AURORA, SAAVEDRA de GUTIERREZ**, a los administrados **OSCAR GERARDO, GUTIERREZ SAAVEDRA; FIORELLA IVONNE, GUTIERREZ SAAVEDRA; y GLORIA MARIA, GUTIERREZ SAAVEDRA**; y a los cotitulares y actuales Titulares Registrales **CLAUDIO, TAPIA GASPAS y PAMELA LIDA, YANAYACO CAMPOS**; así como al **BANCO DE MATERIALES SAC**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; según consta en los cargos de las



notificaciones que obran en autos; otorgándoles el plazo de quince (15) días calendarios, para la presentación de medios probatorios;

Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que la cotitular y actual titular registral **PAMELA LIDA, YANAYACO CAMPOS**, se apersona al presente procedimiento a través del escrito signado con **Hoja de Ruta N° SGR-014854**, de fecha 21 de junio del 2022, interponiendo recurso de reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 182-2020-GRC/GGR-OGP**, del **30 de enero del 2020**, indicando entre sus fundamentos que con fecha 03 de mayo 2012, con los herederos instituidos en la Sucesión intestada de Félix Gutiérrez De la Cruz suscribieron un contrato de compra venta de acciones y derechos del inmueble sito en Mz. C Lote 08 Grupo Residencial 1, Sector G, Barrio XIV del Distrito de Ventanilla, habiendo transcurrido 20 años así mismo señala que los obligados a cumplir la cláusula sexta del contrato de adjudicación eran los beneficiarios Félix Gutiérrez De la Cruz y María Aurora Saavedra de Gutiérrez, adjuntando como medios probatorios copia simple de los siguientes documentos: a) Copia del Recibo de Pago por arbitrios municipales de los años 2013 al 2022, expedido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, b) Copia de los Recibos de pago del Impuesto Predial correspondiente a los años 2013 al 2022, expedido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, c) 02 fotografía;

Que, mediante **Carta N° 1290-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **07 de Julio 2022**, notificada con fecha 13 de julio 2022, se comunicó a la Titular Registral **PAMELA LIDA, YANAYACO CAMPOS**, lo resuelto a su recurso de Reconsideración indicando que la resolución impugnada no es sujeto de impugnación al amparo de lo dispuesto en el numeral 217.2 del Artículo 217 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, asimismo la actual cotitular registral **PAMELA LIDA, YANAYACO CAMPOS**, con escrito de fecha 26 de julio 2022, signado con número de expediente 2022-0002377 derivado con proveído N°000398-2022-GRC/ GGR-OGP de fecha 02/08/2022, interpone recurso de apelación contra la **Carta N° 1290-2022-GRC/GGR-OGP**, solicitando nulidad de dicha carta por cuanto la **Resolución Jefatural N° 182-2020-GRC/GGR-OGP**, del **30 de enero del 2020**, es un acto administrativo que lesiona sus derechos; recurso que fue resuelto y comunicado dicha decisión a la administrada mediante la **Carta N° 001772-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha 16 de setiembre 2022 y notificada el 12 de octubre 2022; y, mediante **Carta N° 001972-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha 21 de octubre 2022, notificada el 09 de noviembre 2022, amparándose en lo dispuesto en el Art. 217.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, de la evaluación de los escritos presentados, se precisa que el presente procedimiento es uno de naturaleza especial, el cual se encuentra regulado bajo el marco normativo de la LEY Nro. 28703 y su Reglamento aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA y sus modificatorias efectuadas a través del DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; en este sentido, el procedimiento administrativo a cargo de esta Corporación Regional, tiene como objeto la resolución de los contratos y posterior reversión a favor del Estado de los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectados a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato; así como, el reconocimiento de aquellos titulares que acrediten haber cumplido con las condiciones establecidas en dicha cláusula;



Que, asimismo vistos los medios probatorios presentados, se tiene que estos acreditan que los actuales titulares registrales **GLORIA MARIA, GUTIERREZ SAAVEDRA; CLAUDIO, TAPIA GASPAS y PAMELA LIDA, YANAYACO CAMPOS**, ejercen la posesión del predio sub materia; lo que guarda concordancia con el **Informe Técnico N° 016-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-GCQ**, de fecha **10 de julio del 2023**, emitido por el profesional adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; en el cual señala que con fecha **05 de julio del 2023**, se procedió a realizar la inspección técnica en el predio ubicado en la **Manzana C, Lote 8, Grupo Residencial 1, Sector G, Barrio XIV**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado en posesión del predio a los mencionados titulares registrales, quienes han ocupado el predio en su totalidad para uso de vivienda, existiendo un tipo de edificación con obras civiles, en estado de conservación regular;

Que, conforme a la inspección Técnica mencionada en el considerando precedente, se concluye que quien en vida fuera el adjudicatario **FELIX, GUTIERREZ DE LA CRUZ, y MARIA AURORA, SAAVEDRA de GUTIERREZ**, tuvieron la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de septiembre de 1993, hasta la transferencia del bien mediante compra venta otorgada a favor de los actuales titulares registrales **CLAUDIO, TAPIA GASPAS y PAMELA LIDA, YANAYACO CAMPOS**;

Que, cabe señalar que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, y Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento administrativo, son los actuales titulares registrales, quienes realizan la posesión efectiva en el predio sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que hace referencia a los Principios del procedimiento administrativo, resulta pertinente proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad de los adjudicatarios inscritos en el **Asiento N° 00001** de la **Partida Registral N° P01029002**, comprendiendo en sus efectos la Sucesión Intestada inscrita en el **Asiento N°00003** y la compra venta inscrita en el **Asiento N° 00004**, así como la inscripción de hipoteca otorgada a favor del **BANCO DE MATERIALES SAC.**, que versa inscrita en el **Asiento 00002**, respectivamente de la mencionada Partida Registral;

Que, mediante **Informe N° 000326-2023-GRC/GGR-OGP-UAP** de fecha **26 de julio de 2023**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da conformidad al **Informe Técnico Legal N° 029-2023-GRC/GGR-OGP/UAP/LPP-GCQ** de fecha **18 de julio de 2023**, emitido por los profesionales adscritos a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial, señalan que tomando como base los hallazgos recogidos en el **Informe Técnico N° 016-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-GCQ**, de fecha **10 de julio del 2023**, concluyen y recomiendan que es procedente el Reconocimiento de Derecho de Propiedad del quien en vida fuera **FELIX, GUTIERREZ DE LA CRUZ**, debidamente representado por su Sucesión Intestada conformada por su cónyuge supérstite y también adjudicataria **MARIA AURORA**,



SAAVEDRA DE GUTIERREZ, comprendiendo en sus efectos la Sucesión Intestada y la compra venta que versan inscritas en el **Asiento 00003 y 00004** de la **Partida Registral N° P01029002**;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000019-2023, de fecha 09 de enero de 2023, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad de quien en vida fuera el adjudicatario **FELIX, GUTIERREZ DE LA CRUZ**, debidamente representado por su cónyuge supérstite y también adjudicataria **MARIA AURORA, SAAVEDRA BRAVO** y sus hijos **OSCAR GERARDO, GUTIERREZ SAAVEDRA; FIORELLA IVONNE, GUTIERREZ SAAVEDRA; y GLORIA MARIA, GUTIERREZ SAAVEDRA**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en la **Manzana C, Lote 8, Sector G, Barrio XIV, Grupo Residencial 1**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01029002**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad la compra venta otorgada a favor de los cotitulares y actuales Titulares Registrales **CLAUDIO, TAPIA GASPAS y PAMELA LIDA, YANAYACO CAMPOS**, que versa inscrita en el **Asiento N°00004**, así como la inscripción de hipoteca otorgada a favor del **BANCO DE MATERIALES SAC.**, que versa inscrita en el **Asiento 00002**, respectivamente, de la **Partida Registral N° P01029002**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la cancelación del **Asiento 00005** de la **Partida Registral N° P01029002**, en el que obra inscrita la anotación preventiva.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los intervinientes en el presente procedimiento administrativo y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.